



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION

Distracción (La Guajira), Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00079-00

DEMANDANTE: DIANA VANESA NIEVES NIEVES

DEMANDADO: ADONIS ADOLFO MENDOZA CASTRO

*El doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **DIANA VANESSA NIEVES NIEVES**, en representación de su menor hija Alis Anyelin Mendoza Nieves, ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se fije cuota de alimentos a cargo del señor **ADONIS ADOLFO MENDOZA CASTRO**.*

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ actuando como apoderado de la señora DIANA VANESA NIEVES NIEVES, en representación de su menor hija **Alis Anyelin Mendoza Nieves** en contra del señor **ADONIS ADOLFO MENDOZA CASTRO**.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: En garantía del incumplimiento de la obligación alimentaria fíjense alimentos provisionales a favor de la menor **Alis Anyelin Mendoza Nieves**, y a cargo del señor **ADONIS ADOLFO MENDOZA CASTRO** por valor del 20% del salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales que devenga como empleado de la empresa DILLANCOL.

QUINTO: Para este efecto, ordenar el embargo del salario que devenga el señor **ADONIS ADOLFO MENDOZA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.044.983, como empleado de la empresa DILLANCOL por valor del 20% del salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales, que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador de la empresa DILLANCOL, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante la señora **DIANA VANESA NIEVES NIEVES**, en representación de su menor hija **Alis Anyelin Mendoza Nieves**. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez